



UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA

Proyecto de Ley No. 24 de 1959 del 20 de Septiembre de 1959. Modificado por el Decreto No. 2419 de 1970 del 20 de Agosto de 1970. Decreto No. 1872 del 21 de Julio de 2002. Ministerio de Educación.

ACUERDO No. 048 CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO NOVIEMBRE 5 DE 2010

“Por medio del cual se fijan lineamientos curriculares sobre segundo idioma en la Universidad Cooperativa de Colombia”

CONSIDERANDO:

Que distintas disposiciones normativas sobre educación superior, así como los lineamientos curriculares y pedagógicos de la Universidad, exigen la formación en un segundo idioma.

Que la formación universitaria para un mundo globalizado requiere de profesionales con capacidad de comunicarse y de acceder a variados recursos de información en un segundo idioma.

Que el Plan Estratégico Nacional 2007 – 2012 fija claras metas sobre el dominio de una segunda lengua por parte de nuestros estudiantes.

Que como resultado de la evaluación al desempeño de nuestros egresados en las pruebas ECAES, se requiere fijar procedimientos para incrementar significativamente el rendimiento en dichas pruebas.

Que el Comité Institucional de Autoevaluación y Acreditación – CINAA, así como el Comité Rectoral han recomendado la aprobación de este Acuerdo.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º- Fijar lineamientos curriculares sobre segundo idioma para los programas académicos de educación superior en la Universidad Cooperativa de Colombia.

ARTÍCULO 2º- La Universidad adopta el *Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas – MCERL*, como el estándar institucional de medición de desempeño en competencias lingüísticas en un segundo idioma.

ARTÍCULO 3º- Establecer como **requisito para la obtención de títulos de pregrado** a los estudiantes de todos los programas académicos, demostrar un desempeño de competencias comunicativas en inglés así:

Glenn



UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA

Decreto Ley 100 de 1993, artículo 20 de Decreto de 1993, Resolución
Rectoral No. 311 del 7 de Agosto de 1974, Resolución Rectoral No. 100 de 1974,
Resolución No. 420 del 31 de mayo de 2002, Acuerdo de Excepción

Acuerdo 048 de 2010

- a. Los programas de licenciatura en lenguas extranjeras, deberán certificar un nivel C1 en una prueba internacionalmente aceptada.
- b. Los programas académicos con mayor proyección de interacciones internacionales, tales como Comercio Exterior, Negocios Internacionales y similares, que requieran habilidades comunicativas en segunda lengua, deberán acreditar un nivel de desempeño mínimo de B2, en prueba administrada por la Universidad o por una prueba internacionalmente aceptada.
- c. Los programas profesionales deberán acreditar un nivel de desempeño mínimo de B1, en prueba administrada por la Universidad o por una prueba internacionalmente reconocida.
- d. Los programas técnicos profesionales y tecnológicos deberán acreditar un nivel mínimo de A2, en prueba administrada por la Universidad o por una prueba internacionalmente reconocida.

Parágrafo: Las Decanaturas o Coordinaciones de los distintos programas supervisarán el cumplimiento del requisito.

ARTÍCULO 4º- Los estudiantes que deseen validar por suficiencia un segundo idioma podrán hacerlo, siguiendo lo señalado en el Reglamento Académico de Pregrado, a través de una prueba administrada por la Universidad o por una prueba internacionalmente reconocida.

Parágrafo: La validación del requisito de segundo idioma será reportada por el respectivo Centro de idiomas o el que cumpla sus funciones en la respectiva Sede.

ARTÍCULO 5º- Los cursos servidos por la Universidad que hagan parte del plan de estudio de los programas tendrán una calificación cualitativa (Aprobado/No aprobado) y no son habilitables.

ARTÍCULO 6º- El requisito de segundo idioma para los programas académicos de postgrado se registrará mediante Resolución Rectoral.

ARTÍCULO 7º- Lo dispuesto en este Acuerdo tendrá aplicación para los estudiantes que ingresen en el primer semestre de 2011.

Colman



UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA

Proyecto de Ley: Ley 2185 del 20 de Diciembre de 1973. Homologación
Decreto No. 501 del 7 de Mayo de 1974. Subsecretaría de Asesoría y Organización
Resolución No. 1852 del 27 de Julio de 2000. Ministerio de Educación

Acuerdo 048 de 2010

Parágrafo: Los demás estudiantes podrán acogerse a lo dispuesto en este Acuerdo o a las disposiciones que se encontraban vigentes antes de la expedición de esta norma.

ARTÍCULO 8º- Todos los programas académicos deberán incluir en sus planes de estudios la formación en segunda idioma. La modificación a que hubiere lugar deberá ser aprobada por el Consejo Superior y ser informada al Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 9º- Este Acuerdo deroga los Acuerdos 011 de 2006 y 07 de 2007.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los cinco (05) días del mes de noviembre de 2010.


JOSE CORREDOR NUÑEZ
Presidente


CÉSAR AUGUSTO PÉREZ GONZÁLEZ
Rector (E)


GLORIA PATRICIA RAVE IGLESIAS
Secretaria General